

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.661

Miércoles 18 de Enero de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1168781

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE LIANQUIHUE, COMUNA DE CALBUCO

Núm. 144.- Santiago, 9 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 14575/ ACC 1401594/ DOC 1210575, de fecha 19 de octubre de 2016; en lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 13.268, de 25 de abril de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 14575/ ACC 1401594/ DOC 1210575, de fecha 19 de octubre de 2016, el que pasa a forma parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la empresa eléctrica Sociedad Austral de Electricidad S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del proyecto denominado "Electrificación Rural Sector Huayún Cruce Alvarado".

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS
Electrificación Rural Sector Huayún Cruce Alvarado	De Los Lagos / Llanquihue / Calbuco	PP N° 26480 Enero 2008, actualizado a marzo 2016

Artículo 2º.- Las instalaciones eléctricas que forman parte de este proyecto tienen por objetivo suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión,

CVE 1168781

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

y aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$18.880.000.- (dieciocho millones ochocientos ochenta mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido, las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares, sobre los cuales se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras. Asimismo, se hace presente que la zona de concesión solicitada no afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el Plano de Concesión Zona: Sector Huayún Cruce Alvarado Cod. Zona ZG-2016-0004, escala 1:45.000, basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Trapén N° 4130-7300 de la siguiente forma:

Proyecto	Vértice	Coordenadas		N° Carta IGM	Nombre Carta IGM
		Norte (km)	Este (km)		
Electrificación Rural Sector Huayún Cruce Alvarado	A	5.384,000	645,736	4130-7300	Trapén
	B	5.385,190	645,896		
	C	5.386,000	647,471		
	D	5.386,000	648,750		
	E	5.384,000	649,249		

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no

corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

